



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Villavicencio - Meta

RESOLUCION NO. 0924 DE 2022 (15 de febrero)

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución No. 0006 del 11 de enero de 2022.

EL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3° del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, los acuerdos Nos. 2586 de 2004, PSAA14-10136 de 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución No. 4120 de 2004, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2276 del 30 de noviembre de 2021¹, expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se establecieron las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en aplicación del artículo 167 de la Ley 769 de 2002², para el municipio de Villavicencio.

Que mediante la Resolución No. 2278 del 2 de diciembre de 2021, el Director Seccional ordenó la convocatoria pública para conformar el registro de parqueaderos autorizados por esta Dirección Seccional, donde se remitirán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2022, en la ciudad de Villavicencio – Meta. En ese sentido, cabe resaltar que en el artículo 7° de ese acto administrativo, se establecieron los requisitos que deberían tener en cuenta los interesados en participar, a saber:

"1. Carta de presentación de la solicitud de habilitación para conformar el registro de parqueaderos de vehículos inmovilizados en virtud de orden judicial. Autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio. En la que se debe indicar claramente nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud y acompañarla de la copia de la cédula de ciudadanía de quien presenta la propuesta, si es persona natural. Si es persona jurídica, deberá acompañar la citada carta con la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y el certificado de existencia y representación legal.

En el caso de consorcios y uniones temporales, se deberá especificar la participación de cada uno de los miembros.

¹ Por medio de la cual se fijan tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en aplicación del artículo 167 de la ley 769 de 2002 para el municipio de Villavicencio.

² Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.



2. Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días. Así mismo, el objeto social o actividad comercial deberá estar relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósitos de vehículos o bodegaje de vehículos.
3. Los interesados en participar en la presente convocatoria deberán acreditar una experiencia mínima de un año en la actividad de comercio en el servicio de parqueadero o de depósitos de vehículos o bodegaje de vehículos.
4. Presentar el certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, de depósitos de vehículos o bodegaje de vehículos expedido por la respectiva cámara de comercio, indicando la ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
5. Acreditar el cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se verificará el uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y laboral. En el evento de ser habilitado para conformar el registro de parqueaderos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes deberá remitir a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar.
6. Indicar la dirección electrónica en la cual recibirá las comunicaciones y/o notificaciones o cualquier acto administrativo que se expida con ocasión de esta convocatoria. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta convocatoria se adelantará de manera electrónica.
7. Certificación o constancia de aprobación de la Secretaría de Salud del protocolo de Bioseguridad de la sociedad o establecimiento de comercio que presente propuesta.
8. Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que cubra hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la vigencia del registro de que trata el artículo segundo de la presente resolución, esto es, desde el primero (1°) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean

iguales o superiores a las que señala el Acuerdo No. 2586 de 2004, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener las condiciones originales del contrato de seguro. Cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la cancelación de la inscripción.

9. Acreditar que el establecimiento(s) de comercio cuente con un circuito cerrado de cámaras de vigilancia.

10. Carta de manifestación, bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007.

11. Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas, con fecha de expedición no mayor a quince (15) días, de la persona natural interesada y/o representante legal de la sociedad".

Así mismo, en el artículo 12 ídem "causales de rechazo", se expuso que las inscripciones serían rechazadas cuando no se cumpliera alguno de los requisitos contenidos en esa convocatoria. Aunado a lo anterior, se adujo que

"(...) Igualmente serán rechazadas las solicitudes de inscripción en el Registro de Parqueaderos autorizados en los siguientes eventos:

1. La solicitud de inscripción en el registro de parqueadero autorizado es presentada extemporáneamente.

2. Cuando existan quejas radicadas ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y que se encuentren relacionadas con la prestación del servicio parqueadero autorizado para inmovilización de vehículos por orden judicial (dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria).

3. Cuando el interesado no allegue y/o aporte los documentos requeridos por LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en los términos establecidos, en el artículo 7° de la presente convocatoria.

4. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

5. Cuando la oferta se presente en un lugar distinto al señalado.

6. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.

7. Cuando en la solicitud de inscripción para integrar el Registro de Parqueaderos autorizados se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.

8. Si verificada la dirección de ubicación del parqueadero aportada, se evidencia que el establecimiento este cerrado o no está en funcionamiento".

Que mediante Acta No. 1 del 14 de diciembre de la presente anualidad, se registraron las ofertas radicadas a través del correo electrónico de la entidad regpardirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, es así que, como consecuencia de esa gestión, se evidenció la recepción de tres (3) propuestas, así:

N.º	OFERENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S. – NIT. 901.168.516-9	1º CORREO: 12/12/2021 17:48 2º CORREO: 13/12/2021 12:55 3º CORREO: 13/12/2021 13:58 4º CORREO: 13/12/2021 14:00	SE RECIBIERON TRES CORREOS, EL PRIMERO CONTIENE VEINTIUN (21) ARCHIVOS PDF, EL SEGUNDO Y TERCERO CONTIENEN TREINTA Y SIETE ARCHIVOS IGUALES EN FORMATO PDF Y EL CUARTO CONTIENE UN ARCHIVO.
2	JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ - C.C. NO. 1.026.555.832.	1º CORREO: 13/12/2021 12:42 2º CORREO: 13/12/2021 13:07 3º CORREO: 13/12/2021 13:07	SE RECIBIERON TRES CORREOS, LOS CUALES CONTIENEN EN TOTAL DOCE (12) ARCHIVOS PDF
3	MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S. – NIT- 901.040.707-8	1º CORREO: 13/12/2021 13:13 2º CORREO: 13/12/2021 13:14	SE RECIBIERON DOS CORREOS, LOS CUALES CONTIENEN VEINTIUN (21) ARCHIVOS IGUALES CADA UNO

Que mediante Acta No. 2 del 15 de diciembre de 2021, se levantó un registro fotográfico de los establecimientos de comercio, en aras de verificar, entre otras condiciones, el cerramiento de los parqueaderos, el funcionamiento del circuito cerrado de cámaras de vigilancia y la aplicación del protocolo de bioseguridad contra el covid-19.

Que a través de la Resolución No. 0006 de 2022³, se rechazaron las propuestas de los tres oferentes antes indicados, de la siguiente manera:

En relación a la oferta radicada por JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, se constató que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual

³ Por la cual se rechazan las inscripciones propuestas por los oferentes en el marco de la convocatoria pública para conformar el registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, donde se remitirán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2022.

aportada, esto es, la No. 310-80-994000000127, anexo: 0, tiene una vigencia comprendida entre el cinco (5) de enero de 2021 al cinco (5) de enero de 2022, razón por la cual no cumplió con el plazo establecido en el numeral 8° del artículo 7° de la Resolución No. 2278 de 2021. Por ello, de conformidad con el inciso 1° de la Resolución en cita, la inscripción fue rechazada.

Respecto a la oferta radicada por la sociedad MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S., se verificó que aportó dos (2) pólizas, la primera corresponde al seguro multirriesgo daño material No. AA020571, con vigencia comprendida entre el tres (3) de marzo de 2021 hasta el tres (3) de marzo de 2022 y la segunda corresponde a un seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101022594, anexo: 4, con vigencia desde el 6 de enero de 2017 hasta el 6 de mayo de 2022, razón por la cual ninguna cumplió con el plazo establecido en el numeral 8° del artículo 7° de la Resolución No. 2278 de 2021. Por ello, de conformidad con el inciso 1° de la Resolución en cita, la inscripción fue rechazada.

Que mediante correo electrónico fechado el miércoles 12 de enero de 2022, a las 15:31, se notificó el contenido de la Resolución No. 0006 de 2022, a la sociedad Almacenamiento y bodegaje de vehículos La Principal, a su dirección electrónica: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

Que mediante correo electrónico fechado el miércoles 12 de enero de 2022, a las 15:35, se notificó el contenido de la Resolución No. 0006 de 2022, al señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, a su dirección electrónica: admin@captucol.com.co.

Que mediante correo electrónico fechado el miércoles 12 de enero de 2022, a las 15:38, se notificó el contenido de la Resolución No. 0006 de 2022, a la sociedad Movilidad y Transporte de Colombia, a su direcciones electrónicas: myt.colombia2017@gmail.com y myt.operativo2017@gmail.com.

Que mediante correo electrónico fechado el lunes 17 de enero de 2022, el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 0006 de 2022.

Que mediante correo electrónico fechado el jueves 20 de enero de 2022, la representante legal de la Sociedad Movilidad y Transporte de Colombia, María Cristina Duque Restrepo, interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 0006 de 2022.

Que una vez vencido el termino previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, se evidenció que la sociedad Almacenamiento y bodegaje de vehículos La Principal no presentó recurso alguno. De igual manera se advierte que los recursos presentados se interpusieron dentro de la oportunidad legal.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

Directamente, el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, adujo en su escrito de reposición que:

"(...) 2. La circular 160 de 19 de noviembre de 2004 numeral 2, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura establece que la seccional abrirá la convocatoria y los interesados se inscriban con el respectivo formato y la presentación de los documento[s], y que las solicitudes aprobadas tendrán 5 días para [constituir] la respectiva póliza.

3. Yo Jairo Alberto Aranza Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.555.832, me present[é] a la convocatoria proponiendo mi establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, el 13 de diciembre de 2021, agregando la siguiente nota,

"NOTA PÓLIZA: La póliza de seguro aportada, Póliza de seguro N° 310 - 80.994000000127 por aseguradora Solidaria, vence 05 ene 2021, La cual se encuentran en proceso de renovación tan pronto reciba la notificación de la aseguradora la aportaré, Igualmente según lo dispuesto por la circular 160 de noviembre 10 de 2004, se establece en su numeral segundo, que una vez se publique la resolución de conformación del registro de parqueaderos, los solicitantes tendrán un término de 5 días siguientes a la comunicación a efectos de que se proceda con la constitución de pólizas.

4. El día 21 de diciembre del 2021 a las 8:48 horas, a las direcciones de correo electrónico eapardirsecycio@cendoj.ramajudicial.gov.co y seradmdirsycio/@cendoj.ramajudicial.gov.co aportó la póliza de seguro número 875 - 80 - 994000000446 expedida por aseguradora solidaria de Colombia, con la cual se renovó la que se vencía el 5 de enero, que ya se había aportado y se habla notificado del proceso de renovación, está ya cuenta con la vigencia solicitada hasta el 31 de diciembre del 2022.

5. De dicho correo a la fecha de hoy 17 de enero 2022 no se recibió ninguna respuesta.

6. El día 12 de enero del año 2021 la Dirección Ejecutiva Seccional de administración Judicial Villavicencio - Meta, nos notifica la # 006 del 11 de enero de 2022.

7. Al verificar la parte considerativa de la resolución # 006 del 11 de enero de 2022 de mi propuesta se indica:

«En relación a la oferta radicada por JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, se constató que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual aportada, esto es, la No. 310-80-994000000127, anexo: O, tiene una vigencia comprendida entre el cinco (5) de enero de 2021 al cinco (5) de enero de 2022, razón por la cual no cumple con el plazo establecido en el numeral 8 del artículo 7° de la Resolución No. 2278 de

2021. Por ello, de conformidad con el inciso 1° de la Resolución en cita, la inscripción será rechazada de acuerdo al hecho anterior se puede ver que el único motivo para rechazar mi propuesta fue no cumplir con el plazo establecido en la póliza».

CONSIDERACIONES

De acuerdo a los hechos narrados anteriormente, se evidencia que no se revisó la póliza aportada el 21 de diciembre del año 2021, con la cual se renovó la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022. Teniendo en cuenta que:

- Se indicó al momento de la presentación de la propuesta que la póliza se encontraba en proceso de renovación, lo cual indica que si se presentó el requisito con la novedad del proceso de renovación, que no depende del proponente sino de los trámites internos de la aseguradora
- que una vez renovada se aportó a la dirección seccional
- Y que como lo indica el numeral segundo de la circular 160 de 19 de noviembre de 2004, este requisito no se debería pedir sino hasta cuando ya se encuentre el proponente en el registro, pues no tiene sentido solicitar, expedir y pagar una póliza si el proponente no queda dentro del registro.
- Y teniendo en cuenta que ya fue subsanada la causal por la cual se rechaza mi propuesta:

SOLICITUD:

De acuerdo a los hechos y consideraciones expuestas en este recurso solicito:

PRIMERO: se verifique mi póliza presentada el 21 de diciembre del año 2021, con la cual se renovó la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Se aclare, modifique o revoque la Resolución # 0006 de 11 de enero de 2022, para que se me incluya en el registro de parqueaderos, bajo el entendido que se subsanó el único requisito por el cual fue rechazada mi propuesta".

Igualmente, la representante legal de la sociedad Movilidad y Transporte de Colombia S.A.S., esbozó lo siguiente:

"(...) Movilidad y Transporte de Colombia S.A.S. ha sido parqueadero autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Distrito Judicial de Villavicencio, en los años 2018 de conformidad con la Resolución 1302 del 16 de abril de 2018, en el año 2019 conforme Resolución N° 011754 del 06 de marzo de 2019, en el año 2020 prestó sus servicios de acuerdo a

normatividad vigente y en el año 2021 conforme Resolución N° 0937 del 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Conforme a los Convenios celebrados, en los últimos cuatro (04) años, Movilidad y Transporte de Colombia S.A.S, ha cumplido cada de sus obligaciones, sin ningún tipo de queja por mal servicio o investigaciones administrativas, en vigencia de las respectivas habilitaciones como parqueadero autorizado.

TERCERO: De acuerdo a las convocatorias anteriores, por medio de las cuales se decidió conformar el registro de parqueaderos para la inmovilización de vehículos por orden de autoridad judicial, se permitió a los oferentes allegar la información faltante o subsanar dentro de la normatividad vigente, las causales de rechazo respectivamente, lo que incluía la expedición de la Póliza de acuerdo al amparo de los riesgos en la cuantía exigida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Villavicencio-Meta, habilitando a los oferentes una vez dieran cumplimiento a la subsanación de las causales de inadmisión del registro.

CUARTO: El 11 de enero de 2022, fue expedida Resolución 0006 de 2021 "Por la cual se rechazan las inscripciones propuestas por los oferentes en el marco de la convocatoria pública para conformar el registro de parqueaderos para la inmovilización de vehículos por orden de autoridad judicial, vigente durante el año 2022" y notificada a nuestra sociedad el 12 de enero de 2022.

QUINTO: Dentro del contenido de la referida Resolución 0006 de 2021, fuimos notificados de que nuestra sociedad fue rechazada de acuerdo a comunicación:

"Respecto a la oferta radicada por la sociedad:

MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S se verificó que aportó dos (2) pólizas, la primera corresponde al seguro multim Riesgo daño material No. AA020571, con vigencia comprendida entre el tres (3) de marzo de 2021 hasta el tres (3) de marzo de 2022 y la segunda corresponde a un seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101022594, anexo: 2 con vigencia desde el 6 de enero de 2017 hasta el 6 de mayo de 2022, razón por la cual ninguno cumple con el plazo establecido en el numeral 8 del artículo 7 de la Resolución No. 2278 de 2021. Por ello, de conformidad con el inciso de la Resolución en cita, la inscripción será rechazado",

SEXTO: Conforme lo anterior, es necesario precisar que las pólizas adquiridas por Movilidad y Transporte de Colombia S.A.S, son renovadas de manera automática por un término igual, es decir hasta el 03 de marzo de 2023 conforme la póliza vigente al momento de solicitud de habilitación para conformar los parqueaderos autorizados en 2022, existiendo una prórroga por un tiempo superior al exigido en la Resolución Convocante, es decir el numeral 8 del artículo 7° de la Resolución No. 2278 de 2021, como oferentes de buena fe y con la expectativa legítima de continuar en los años venideros.

Calle 36 No. 29-35/45 Barrio San Isidro. Conmutador Tel (08) 6701040
www.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: De acuerdo a la causal de rechazo notificada, se procedió a realizar trámite con la respectiva aseguradora SEGUROS LA EQUIDAD - SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL No. AA006252, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo relacionado en la parte motiva de la Resolución 0006 de 2021, quedando con ello subsanada la causal de rechazo y siendo beneficiaria - LA NACION RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL VILLAVICENCIO-META.

OCTAVO: Es menester dejar constancia, conforme Resolución No. 1175 del 06 de marzo de 2019 que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, permitió a Movilidad y Transporte de Colombia S.A.S. el respectivo registro con el compromiso de NO recibir vehículos hasta tanto fuere renovada la póliza con vigencia parcial al tiempo requerido, situación que fue cumplida y que para la vigencia del año 2022, ya se encuentra amparado hasta el 31 de diciembre de 2022".

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011⁴, se procederá a motivar la decisión que resuelva los recursos interpuestos contra la Resolución No. 0006 del 11 de enero de 2022, dado que no hay lugar a la práctica de pruebas.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por los recurrentes al interior de sus escritos, se hace necesario destacar el numeral 8° del artículo 7° "requisitos para participar" de la Resolución No. 2278 de 2021⁵, el cual establece que:

Los interesados deberán aportar y/o acreditar los siguientes requisitos:

(...)

8. Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de **QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, que cubra hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una

⁴ **ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS.** Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

⁵ Por medio de la cual se ordena la convocatoria para conformar el registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, donde se remitirán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2022.

vigencia igual o superior a la vigencia del registro de que trata el artículo segundo de la presente resolución, esto es, desde el primero (1°) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo No. 2586 de 2004, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener las condiciones originales del contrato de seguro. Cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la cancelación de la inscripción.

Así mismo, en aras de establecer un contexto general de la situación que nos atañe, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 2° de la Circular No. 160 del 19 de noviembre de 2004, cuyo asunto es "Acuerdo No. 2586 de 2004", expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, el cual dispone que

"(...) 2. PARQUEADEROS

Para cumplir con la indicación anterior, cada Dirección Ejecutiva de Administración judicial elaborará el registro de parqueaderos y para el efecto abrirá convocatoria pública, para que los interesados se inscriban con el diligenciamiento del formato adjunto y la presentación de los documentos que allí se exigen.

Las solicitudes aprobadas se comunicarán a los interesados para que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación constituyan y presenten a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial una póliza que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. La póliza tendrá una vigencia mínima de un año y el monto asegurado no podrá ser inferior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes la fecha de su constitución.

Un mismo propietario podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios parqueaderos en los mismos municipios o ciudades o en diferentes, y para el efecto deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir. La autorización y la póliza que se constituya tendrán carácter individual para cada parqueadero" (negrillas fuera de texto).

En ese orden de ideas, de cara al contenido de la circular en cita, es dable aducir que si bien se establece que las solicitudes aprobadas deberán informarse a los interesados para que dentro de los cinco días siguientes a comunicación, constituyan o presenten a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración una póliza que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores en custodia, es preciso recordar que el objeto de esos documentos es dar a conocer la concepción del superior jerárquico para con sus subordinados, en relación con un asunto en específico o impartir instrucciones a los empleados sobre la mejor manera de cumplir un deber normativo.

Aunado a lo anterior, el literal e) del artículo 2° del Acuerdo No. 2586 de 2004, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, dispone de manera ostensible que los propietarios de establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos que estén interesados en recibir estos bienes, deberán acreditar e informar lo siguiente:

"(...) E) Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente acuerdo".

En este orden de ideas, debe precisarse que lo que se busca con exigir que los parqueaderos autorizados cuenten con una póliza, es garantizarles a los propietarios de los vehículos que son inmovilizados por orden de autoridad judicial, que en caso de sufrir un daño o una pérdida del vehículo, estos puedan ser indemnizados por los perjuicios se llegaren a ocasionar y así cumplir a cabalidad con el deber dispuesto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

De esta manera, una vez revisados los documentos anexos a los recursos instaurados, se observó que por parte del señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, se adquirió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 875-80994000000446-0, por un monto de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y cuya cobertura se refiere a reclamaciones por pérdida y daños materiales del bien. Y, por su parte, la sociedad Movilidad y Transporte de Colombia S.A.S. adjuntó la póliza multirriesgo daño material No. AA006252, por un monto asegurado de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$625.000.000), con una vigencia desde el 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 y cuya cobertura se refiere a reclamaciones por daños materiales, incendio y/o rayo, actos de autoridad, explosión, hurto calificado, entre otros aspectos.

Así mismo, téngase en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, relacionada con el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, en particular, lo establecido en la sentencia T-339/15, dispone que

“La aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material. De igual forma, lo es en la función ejercida por los jueces en el análisis de los casos concretos, quienes dentro del estudio probatorio deben evitar incurrir en el exceso ritual manifiesto, en la inobservancia del material probatorio, y por el contrario han de sujetarse a los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas” (negrillas fuera del texto).

En suma, teniendo en cuenta que (i) inicialmente a los recurrentes se les rechazó su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 7° de la Resolución No. 2278 de 2021, no obstante, como se vislumbró anteriormente, ambos adjuntaron la garantía solicitada, cumpliendo los criterios de vigencia, monto y coberturas y (ii) en observancia del principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, es admisible priorizar el cumplimiento de una obligación de fondo, aún si no se ha observado el acatamiento de una formalidad, maxime si se tiene en consideración que el sentir de ese requisito estaba encaminado en garantizarle (como ya se mencionó), al propietario del vehículo inmovilizado, en caso de daño material o pérdida, la correspondiente indemnización de perjuicios. Es por ello que, se tendrá como subsanado esa exigencia y, por ende, se repondrá el acto impugnado.

En mérito de lo expuesto, el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la decisión adoptada mediante Resolución No. 0006 del 11 de enero de 2022, en el sentido de conformar el registro de parqueaderos autorizados a donde se remitirán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, para la vigencia 2022, con los siguientes establecimientos:

- ✓ Captura de Vehículos CAPTUCOL, ubicado en la manzana H No. 25-14 Lote 3 barrio Primero de Mayo, propiedad del señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, identificado con la C.C. No. 1.026.555.832.

- ✓ Parqueadero Movilidad y Transporte de Colombia S.A.S., ubicado en la carrera 1 No. 15-05 AV Maracos Anexo al Terminal de Transportes de la ciudad de Villavicencio, propiedad de la Sociedad Movilidad y Transporte de Colombia S.A.S., representada legalmente por la señora María Cristina Duque Restrepo, identificada con C.C. No. 42.089.856.

SEGUNDO: Dispóngase lo pertinente para dar a conocer el contenido del presente acto a los magistrados y jueces del Distrito Judicial de Villavicencio y a la Policía Nacional.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos.

CUARTO: Notificar a los recurrentes del contenido de la presente Resolución, de conformidad con el Decreto 491 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Villavicencio - Meta, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE
Director Seccional

*Proyectó: Andrés Felipe Caycedo P.
Revisó: William Bernal Bravo
Revisó: Ana Ceneth Leal Barón*